



Portoviejo, 14 de marzo de 2017
No. 0270 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 121-SO-03-2017

Señor
Vicerrector Académico de la Universidad (e)
Ciudad



De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 6 de marzo del presente año, consideró el Oficio No. UTM VRAC 2017-0232 OF de marzo 3/16, solicitando la aprobación en segunda discusión del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, proponiendo un texto alternativo al Art. 12 constante en el proyecto de reglamento aprobado en primer debate, el mismo que obedece a la opinión del Vicerrectorado Académico por estar dentro del ámbito de su competencia, así como a la solicitud planteada oportunamente en ese sentido, por la Vicedecana de la Carrera de Medicina, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, expresamente en el Reglamento de Régimen Académico (18 semanas por período académico para las y los estudiantes de la Carrera de Medicina).

Al respecto, este H. Órgano acogió favorablemente la propuesta planteada y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión la reforma del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, el mismo que lo remito debidamente certificado para la correspondiente aplicación en todas las unidades académicas de la institución.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

Dr. Edis Macías Rodríguez, PhD
Rector (e)



Anexo lo indicado
ABriones

*Copia de
Fiscalía*



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción y desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y arte, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 20 del Reglamento en referencia, determina que: “El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales”;

Que, el artículo 166 de la LOES, establece: “El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa que tiene por objetivo la planificación, la regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y Carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos Estatutos, Reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas (créditos) en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “el reglamento de Régimen Académico normará la relacionado con los Programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus Carreras y Programas y las necesidades del desarrollo local, regional, nacional y mundial”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-13-nº.051-2013, del veintiuno de noviembre del dos mil trece, reformado mediante resoluciones RPC-SO-13 nº 146-2014- y RPC – SO-45-nº 535-2014 de 09 de abril de 2014 y de diciembre de 2014 respectivamente aprobó el reglamento de Régimen Académico al que se sujetarán las instituciones de educación superior;

Que, la Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una comunidad académica de carácter universitario, orientada a la docencia, constituida legalmente como persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, que imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica tecnológica humanística. La investigación científica tecnológica; con plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y los Reglamentos expedidos para estructurar la organización de la Institución;

Que, en consecuencia, se aprueba la normativa interna que regule el acceso a los estudios, cursos, Programas y Carreras; y la actividad académica en general, en la Universidad Técnica de Manabí; y en uso de la atribución establecida en el artículo 27, numeral 2, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

Art. 1. Del ámbito y objeto.- El presente Reglamento se aplica a todas las Carreras y Programas de la Universidad Técnica de Manabí, en todas las modalidades de estudios, según dispone la LOES. Regula y orienta el quehacer académico de las Carreras y Programas en los diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 2. De los objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

1. Garantizar una formación de calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del sistema de educación superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir;
2. Regular la gestión académica-formativa en los niveles y modalidades de aprendizaje que oferta la Universidad Técnica de Manabí, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad;
3. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiéndolos a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje, la investigación y la vinculación con la comunidad;
4. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia;
5. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel zonal, nacional e internacional;

6. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
7. Impulsar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes;
8. Promover el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la colectividad;
9. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento, los aprendizajes profesionales; y,
10. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 3.- Los procedimientos de admisión y nivelación, en todas las modalidades de estudios, se aplican de conformidad a lo previsto para el efecto en las normas pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la reglamentación específica que expida el Consejo de Educación Superior (CES), el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y demás Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 4. Del modelo general de régimen académico.- El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí se establece a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización de los aprendizajes, la organización curricular, las modalidades de aprendizaje de las Carreras y Programas que se oferta en función de su Modelo Educativo.

CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Art. 5. De los niveles de formación.- La Universidad Técnica de Manabí se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

1. Educación Superior de grado o tercer nivel
2. Educación Superior de posgrado o de cuarto nivel

Art. 6. De la educación superior de grado o de tercer nivel.- Este nivel de formación se organiza mediante Carreras que son de los siguientes tipos:

1. **Licenciaturas y afines.-** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las

ciencias básicas, sociales, educación, salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelar y generar procesos de innovación social y tecnológica.

2. **Ingenierías.-** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.
3. **Medicina Humana y Medicina Veterinaria.-** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Art. 7. De la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

1. **Especialización.-** Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.
2. **Especialización en ciencias de la salud.-** Proporciona formación específica en: medicina, optometría, nutrición, laboratorio clínico y enfermería más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico.

Las particularidades del funcionamiento de estos Programas constarán en la normativa para la formación de especialistas médicos y odontológicos, tanto de nuestra universidad como de otras IES, que para el efecto expida el CES.

3. **Maestría.-** Forma profesionales e investigadoras /es con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el/la estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 8. De la planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite: la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos (60 min) que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá transformarse en créditos. Cada crédito equivale a 40 horas entre presenciales y autónomas.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la UTM en ejercicio de su autonomía responsable aplica el sistema de créditos, siempre y cuando se ajusten a lo determinado por el Régimen Académico del CES.

Art. 9. De la planificación de los aprendizajes.- Cada crédito equivale a 40 horas, de las cuales 16 horas corresponden al componente de docencia presencial y 24 horas corresponden al trabajo autónomo y de prácticas de aplicación - experimentación de los aprendizajes, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Art. 10. De la dedicación del estudiante.- Son estudiantes regulares de la UTM, quienes se encuentren registrados al menos en el 60% de los créditos que permite su malla curricular en el nivel asignado, por cada período académico ordinario.

Art. 11. De las asignaturas.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las Carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, actividades de aprendizaje individual y colaborativo asistido *in situ* por el/la profesor/a, con al menos dos asignaturas por nivel académico. Los créditos por asignatura son en función de los resultados de aprendizaje, sin embargo, se establece por asignatura un mínimo de dos créditos y un máximo de diez créditos académicos por período académico ordinario.

El desarrollo de cada asignatura deberá responder al programa de estudios de asignatura (PEA), previamente elaborado en conjunto por los/as profesores/as de cada área o su equivalente y aprobado por la Comisión Académica de Carrera; así como el syllabus y el plan de clase propuesto por cada profesor/a, en el que se considerarán las diferentes actividades de aprendizajes planteadas en el presente Reglamento y las rúbricas correspondientes, así como los reactivos que servirán para evaluar los resultados de aprendizaje.

Art. 12.- Para que una asignatura se imparta, debe tener como mínimo quince estudiantes registrados por paralelos. A excepción de aquellas asignaturas únicas en las mallas vigentes de la Universidad Técnica de Manabí. La conformación de los paralelos debe realizarse teniendo en cuenta las áreas del conocimiento afines a la oferta vigente en la Universidad Técnica de Manabí, para garantizar una mejor administración del currículo y/o del Proyecto Integrador de Saberes, siendo éstas: Ciencias Agropecuarias, Zootécnica y Veterinaria; Ingenierías; Ciencias Administrativas, Económicas y Contables; Ciencias Sociales y Humanísticas; Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud (en el caso de la Carrera de Medicina, los paralelos o cursos que se conformen se integrarán exclusivamente con las y los estudiantes regulares de dicha Carrera, con el objeto de cumplir con el calendario académico diferenciado de 18 semanas, tal cual lo dispone el Reglamento del Régimen Académico dictado por el Consejo de Educación Superior-CES).

Art. 13. Del o la profesor/a.- Cada profesor/a podrá dictar máximo tres asignaturas diferentes, de manera simultánea en el período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la unidad académica de la UTM le asigne. Esta asignación se realizará priorizando la formación de posgrado del/la profesor/a y la continuidad de las asignaturas en los períodos académicos que le permitan obtener un nivel de especialización.

Art. 14. De los periodos académicos.- En la Universidad Técnica de Manabí se ofertarán dos períodos académicos ordinarios y un período extraordinario.

Art. 15. Del número de asignaturas y duración de las Carreras.- El número de asignaturas, la carga horaria y la duración de las Carreras es en función de la Titulación. Se establecen los siguientes valores de asignaturas:

NIVEL DE FORMACIÓN	Nº MÁXIMO DE ASIGNATURAS
Licenciatura y sus equivalentes	54
Ciencias Básicas	60
Ingeniería y Medicina Veterinaria	60
Medicina Humana	72

La distribución del total de asignaturas debe contemplar al menos veinte horas semanales, del componente de docencia, pero no más de veinticuatro horas, de forma que permita a el/la estudiante registrarse a tiempo completo y a la vez considerando el total de horas de estudio que implica el crédito y de los niveles académicos de la Carrera, así como, la disminución de la carga horaria semanal en el último nivel a un máximo de diez horas del componente de docencia, para facilitar la elaboración del trabajo de titulación.

Art. 16. De las actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. **Componente de Docencia.-** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:
 - a) **Actividades de aprendizaje asistido por el/la profesor/a.-** Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser: conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, clases en línea en tiempo sincrónico; en estos casos el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica, entre otras.
 - b) **Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el/la profesor/a, incluyendo las tutorías. Estas actividades están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos entre otras. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías *in situ* o en entornos virtuales.

2. **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios

experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje. Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el/la profesor/a, el personal técnico-docente, los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. **Componentes de aprendizaje autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por la o el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Se consideran actividades de aprendizaje autónomo: Revisión bibliográfica, la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos, exposiciones; entre otros.

En todos los casos antes indicados se deben considerar en su evaluación como mínimo tres actividades en el componente de docencia y en los demás componentes mínimo dos. En total en cada ciclo deben constar cinco actividades como mínimo.

Art. 17. De la duración de los períodos académicos en la UTM.- La Universidad Técnica de Manabí realizará dos períodos académicos ordinarios al año, con una duración mínima de 18 semanas efectiva, con horas académicas en la cual la fase de evaluación deberá ser planificada dentro o fuera del período académico ordinario.

Durante la semana de trabajo académico, una o un estudiante regular deberá dedicar al menos 50 horas para las actividades de aprendizaje.

Adicionalmente, se implementará un período académico extraordinario en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades normativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios.

Art. 18. De la carga horaria y duración de las Carreras en la formación de grado de la UTM.- Para obtener el título correspondiente, los y las estudiantes deberán aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

1. **Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requiere 7.200 horas en un tiempo de nueve períodos académicos ordinarios.
2. **Ingenierías.-** Requiere 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios.
3. **Medicina veterinaria.-** Requiere 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.
4. **Medicina humana.-** Requiere 13.160 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Los y las estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos menor al establecido en el presente artículo.

En todos los casos, además se deberá considerar que las carreras que corresponden a la oferta académica de la universidad que no fueron rediseñadas, deben mantener el total de créditos y horas aprobadas oportunamente en su malla curricular.

Art. 19. De la carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La o el estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

1. **Especialización.-** Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas.
2. **Especialización en ciencias de la salud.-** La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES.
3. **Maestría.-** La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

Art. 20. De la planificación, elaboración, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje constarán en el diseño curricular de las Carreras y Programas y en el correspondiente portafolio académico.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 21.- De los componentes de la estructura curricular.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la Carrera o Programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las Carreras y Programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación; redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 22. De las unidades de organización curricular en las carreras de grado o tercer nivel.- Las unidades curriculares son:

1. **Unidad básica.-** Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la Carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;

2. **Unidad profesional.**- Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la Carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
3. **Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multí disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán 400 horas en la formación superior de grado.

Art. 23. De las modalidades de titulación para las carreras de grado.- Los o Las estudiantes de grado de la Universidad Técnica de Manabí podrán titularse con cualquiera de las siguientes opciones de titulación:

1. Análisis de caso
2. Dispositivo Tecnológico
3. Emprendimiento
4. Ensayo o Artículo Académico
5. Estudio comparado
6. Etnografía
7. Del examen de grado
8. Modelo de Negocio
9. Producto o presentación artística
10. Propuesta Metodológica
11. Propuesta Tecnológica
12. Proyecto de Investigación
13. Proyecto Integrador
14. Proyecto Técnico
15. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
16. Trabajo experimental
17. Práctica en docencia
18. Desarrollo comunitario

Cada carrera deberá considerar para su titulación al menos tres opciones de las recogidas en este artículo, de las cuales una corresponderá al Examen Complexivo.

De presentarse el caso, de que por el grado de complejidad del trabajo de titulación, se lo deba realizar entre dos o más estudiantes de diversas carreras o IES, éstos podrán seleccionar y acoger las modalidades de titulación, siempre y cuando sean de las declaradas por la carrera afín al perfil de egreso.

Art. 24. De las unidades de organización curricular en los programas de posgrado.-

1. **Unidad básica.-** Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la organización del conocimiento;
2. **Unidad disciplinar, multi disciplinar y /o inter disciplinar avanzada.-** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
3. **Unidad de titulación.-** Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología, las artes, y las ciencias.

Art. 25. De la titulación en los Programas de Especialización.- Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes:

1. Análisis de casos
2. Proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas
3. Ensayos y artículos académicos o científicos
4. Meta análisis, estudios comparados
5. Entre otros de similar nivel de complejidad

En el caso de que la o el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple. En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art. 26. Del trabajo de titulación en los Programas de Maestría Profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes:

1. Proyectos de investigación y desarrollo
2. Estudios comparados complejos
3. Artículos científicos de alto nivel
4. Diseño de modelos complejos
5. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas
6. Productos artísticos
7. Dispositivos de alta tecnología
8. entre otros de igual nivel de complejidad

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

Art. 27. Del trabajo de titulación en los Programas de Maestría de Investigación.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa. La tesis, se desarrollará en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

Art. 28. De los campos de formación del currículo.- Los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. **Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
2. **Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. **Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional, cuyo estudio está distribuido a lo largo de la Carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Integración de saberes, contextos y cultura. Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.

4. **Comunicación y lenguaje.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital; necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

En el caso de las asignaturas destinadas a los aprendizajes de Ofimática no formarán parte de la malla curricular de la Carrera, el o la estudiante debe rendir una prueba de suficiencia y exoneración de esta asignatura al inicio del período académico, caso contrario el o la estudiante podrá asistir a los cursos dictados en la institución durante el primer nivel de Carrera.

La prueba de suficiencia es determinada por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Informáticas. El Departamento de Informática y Electrónica es el encargado de establecer las fechas de recepción de esta prueba y de designar los profesores que la receptan, el cual deberá ser registrado en el Sistema Informático cuando el estudiante haya aprobado.

Art. 29. De los campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. **Formación profesional avanzada.**- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
2. **Investigación avanzada.**- Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
3. **Formación epistemológica.**- Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del o la estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Art. 30. Del aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Es facultativo del o la estudiante rendir una prueba de suficiencia y exoneración de estas asignaturas al inicio del período académico. La prueba de suficiencia y convalidación es determinada por el Instituto de Lenguas. El Departamento de Inglés es el encargado de establecer las fechas de recepción de esta prueba y de designar a las o los profesores que la receptan.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.

CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 31. Del diseño, aprobación y vigencia de Carreras y Programas.- La Universidad Técnica de Manabí, diseñará y presentará ante el CES los proyectos de las Carreras de grado y Programas de Posgrado para su análisis y aprobación de conformidad con la normativa vigente;

Las Carreras y Programas en coordinación con el Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la UTM realizarán los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

En caso que el máximo organismo colegiado de la UTM decida justificadamente, cerrar de manera progresiva Carreras y Programas implementará el respectivo Plan de contingencia, el mismo que deberá ser aprobado por HCU y luego se dará a conocer al CES para su aprobación.

El Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la Comisión del CES. Este será elaborado por la Comisión Académica de la carrera, mismo que debe ser aprobado por el H. Consejo Directivo y dado a conocer para su aprobación ante el HCU.

Para aquellas carreras rediseñadas y aprobadas por el CES, cuya carrera vigente queda habilitada para la entrega de títulos, deberán elaborar el Plan de contingencia para garantizar la calidad de la formación académica de sus estudiantes.

Art. 32. De la promoción, difusión y ejecución de las Carreras y Programas.- La UTM difundirá, a través de los diferentes medios de comunicación, sus Carreras y Programas aprobados por el CES, publicando la resolución y fecha de aprobación del CES.

Art. 33.- La ejecución de las carreras y programas aprobadas como oferta académica de la UTM, deben prever acciones que garanticen la calidad del proyecto de carrera o programa aprobado, para lo cual se deben desarrollar espacios de socialización entre docentes y estudiantes, así como elaborar un Plan para su ejecución para la cohorte y con ello asegurar la evaluación de la misma por el organismo competente. Este proceso estará determinado en el Reglamento de Evaluación Curricular.

CAPÍTULO VII DE LAS MATRÍCULAS

Art. 34. De los estudiantes de grado o tercer nivel de la UTM.- Pueden ser estudiantes de las Carreras correspondientes al tercer nivel de la Universidad Técnica de Manabí, las personas nacionales o extranjeras, con Título de Bachiller extendido y/o reconocido por el Ministerio de Educación y que cumplan con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Art. 35. Del proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, curso o su equivalente en un período académico determinado y conforme a los procedimientos académicos de la UTM. La condición de estudiante se mantendrá

hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación, para lo cual debe cumplir las siguientes normas generales:

- **Registro único estudiantil.**- Es el proceso de anexión de una persona a la Universidad Técnica de Manabí en calidad de estudiante, se lo hace por una sola vez. El sistema Informático de la Universidad asignará un **Código** al o la estudiante al momento del registro único estudiantil que se convertirá en el identificador del /la estudiante en la Universidad.

Para registrarse en la Universidad el aspirante debe ingresar los datos de filiación y subir archivos digitales a color en la plataforma informática de la Universidad; y, entregar en la Secretaría de la Escuela en que se matricula, copia a color de los siguientes documentos:

1. Título de Bachiller, o acta de grado (si todavía no tiene el Título de Bachiller);
2. Cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente (o del pasaporte, si es extranjero);
3. Certificado o documento habilitante de haber aprobado el examen y los procedimientos de ingreso establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y/o quien haga sus veces; o, certificado otorgado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para los aspirantes exentos del procedimiento de nivelación, por haber acreditado un alto rendimiento académico;
4. Certificación de convalidación u homologación de materias, conferida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad en que se matricula, cuando proceda; e,
5. Información que evidencie la cancelación, depósito o transferencia a la cuenta de la Universidad de los valores correspondientes, cuando proceda.

En caso de no contar con el Título de Bachiller al momento de matricularse, el trámite requerido de este documento lo puede realizar hasta el inicio del siguiente período académico ordinario, de no hacerlo, no será habilitado para inscribirse hasta que cumpla con este requerimiento.

La información que ingrese el estudiante y/o aspirante al sistema informático de la Universidad es de su absoluta responsabilidad, en cuanto a su autenticidad y legalidad, y se someterá a las acciones legales si la información proporcionada no es fidedigna. El Título de Bachiller expedido en el extranjero, debe ser legalizado en el Ecuador.

En el caso de las carreras del campo específico de la salud, que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación será anual.

Art. 36. De la matrícula.- La matrícula es el alistamiento del estudiante en una asignatura en un período académico. Un estudiante puede inscribirse en una o varias Escuelas y matricularse en una o varias asignaturas. Para matricularse, el estudiante, en la plataforma informática de la Universidad, debe:

1. Matricularse en las materias a estudiar en el período; y,
2. Subir archivo digital, a color, en la plataforma informática de la Universidad, información que evidencie la cancelación, depósito o transferencia a la cuenta de la Universidad de los valores correspondientes, cuando proceda. Excepto, para su primera matrícula. Es responsabilidad del estudiante matricularse en asignaturas cuyos horarios no se superpongan, parcial o totalmente.

Art. 37. Del registro de estudiantes provenientes de otra institución de educación superior.- Si el registro es para estudiantes provenientes de otra institución de educación superior, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento, la o el estudiante debe

subir al sistema informático en archivo digital a color, copia del informe de convalidación de materias aprobado por el H. Consejo Directivo de Facultad.

Art. 38. Del registro por movilidad estudiantil.- Si el registro es por movilidad estudiantil para estudiantes provenientes de otra institución de Educación Superior, se debe, en el sistema informático de la Universidad:

1. Ingresar los datos de filiación;
2. Subir en archivo digital copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente (o de pasaporte si es extranjero);
3. Certificado de matrícula otorgado por una institución de Educación Superior.
4. Subir en archivo lógico, copia a color del informe del Coordinador Departamental aceptando la solicitud del estudiante y otorgándole cupo en la(s) asignatura(s)

Art. 39.- Un estudiante puede registrarse en materias de su malla curricular que estén, hasta máximo, en dos niveles superiores y/o inferiores al que corresponde su nivel, siempre y cuando, tenga aprobados los prerrequisitos de acuerdo al flujo de materias de la matriz curricular de la respectiva Carrera.

En el caso de aquellas asignaturas que aportan al proyecto integrador, éstas deben ser tomadas como correquisito de forma obligatoria, para garantizar el desarrollo y culminación del proyecto integrador de saberes del nivel. Su evaluación tendrá un peso de diez puntos de los asignados al componente de docencia.

Art. 40.- Al completar la matriculación, el estudiante recibe su respectivo certificado de matrícula, y mantiene su condición de estudiante hasta el inicio del siguiente periodo académico ordinario o hasta su titulación, en función de su nivel académico.

Art. 41. De los estudiantes en calidad de oyentes.- Se permite a los estudiantes matriculados en la Universidad Técnica de Manabí asistir a cualquier asignatura en calidad de estudiante oyente, indistintamente de si es estudiante regular o no. Esta alternativa permite al estudiante ampliar sus conocimientos de forma parcial o total, en otras áreas de estudio de su interés, sin la premura que conlleva la preparación para exámenes y/o proyectos, o de adelantar conocimientos en asignaturas que son necesarias para su Titulación, pero que considere que primero necesita de una visión general de la misma, previo a un registro oficial.

El estudiante no puede participar en ningún tipo de evaluación en la asignatura que está de oyente. Por esta condición, el estudiante no recibe ningún crédito académico. El registro en calidad de estudiante oyente es previo consentimiento del o la profesor/a y hasta completar el cupo establecido en cada materia.

Art. 42.- El Honorable Consejo Universitario, para cada período académico ordinario, establece un período de matriculación ordinaria de hasta quince días; los periodos extraordinarios de matriculación se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y en casos individuales excepcionales, otorgado por la Comisión Académica y de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, cuando no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Art. 43.- El asentamiento de matrícula debe cumplirse dentro de los plazos establecidos por el Honorable Consejo Universitario, de lo contrario, el aspirante o estudiante pierde su oportunidad

de matriculación en ese período académico y debe esperar hasta el siguiente período de matriculación.

Art. 44.- Quien haya sido sancionado con prohibición de matrícula por parte del Honorable Consejo Universitario, no será habilitado para matricularse en la Universidad.

Art. 45.- El Vicerrectorado Académico puede declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y/o la normativa de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 46. Del tercer registro.- Un estudiante puede registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia en un período académico ordinario, la cual deberá aprobar, sin derecho a examen de recuperación.

En todos los casos, el estudiante podrá cursar en el período lectivo, sólo una asignatura de tercera matrícula y una materia más del mismo nivel o niveles académicos.

Art. 47.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad Técnica de Manabí, en cuyo caso deberá solicitar su ingreso a la misma carrera en otra institución de educación superior, que de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad Técnica de Manabí, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

La presente disposición también aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera, siempre y cuando formen parte del plan de estudio de la carrera.

Art. 48.- No se acepta por ningún concepto cuarto registro en una misma asignatura en la misma Carrera. El retiro de asignatura o la anulación de inscripción, no se contabiliza para el cuarto registro.

Art. 49.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

Art. 50.- Al estudiante proveniente de otra Universidad, Facultad o Carrera, se le asigna el nivel que le corresponda por la suma de sus créditos convalidados.

Art. 51.- El estudiante de otra Institución de Educación Superior, del país o del extranjero, que solicite continuar sus estudios en la Universidad Técnica de Manabí, está obligado a proporcionar documentos públicos certificados y debidamente legalizados.

Art. 52.- La o el estudiante de otro centro de educación superior, del país o del extranjero, que, para continuar sus estudios en la Universidad Técnica de Manabí, solicite el reconocimiento de sus estudios realizados, debe acogerse a lo establecido en el Reconocimiento u Homologación de

Estudios del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y a las Normas y procedimientos que para el efecto dicte la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 53.- Las y los estudiantes pueden solicitar la homologación o convalidación de estudios de las materias aprobadas en otros Programas, tanto de la misma institución como de otras del Sistema Nacional de Educación Superior o del extranjero; sometiéndose a la ley, las normativas generales dispuestas por el CES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y/u otros reglamentos pertinentes.

Art. 54.- Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, estos casos serán conocidos y aprobados por el Vicedecanato de Carrera, previa justificación emitida por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica de Manabí.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Art. 55.- Cuando un estudiante se inscribe en dos Carreras simultáneamente, la contabilización de los créditos académicos en que se registre, se lo hace por separado para cada Carrera.

Art. 56.- La y el estudiante inscrito en un período académico intensivo mantiene su denominación del último período académico ordinario estudiado.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y EXÁMENES

Art. 57. De los parámetros de evaluación.- Los parámetros considerados dentro del proceso de evaluación son:

1. Las **actividades de docencia** que integra:
 - a) Actividades de aprendizaje sistemático asistidas por el docente
 - b) Actividades de aprendizaje colaborativas, las cuales pueden ser integradoras de asignaturas (integración intra) o proyectos integradores de saberes (integración interdisciplinaria)
2. Las **actividades de aplicación y experimentación de los aprendizajes**. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.
3. Las **actividades de aprendizaje autónomo**. Realizadas por el estudiante fuera del aula de clases y acorde a los direccionamientos impartidos por el docente.
4. Los **exámenes**. Son instrumentos que permiten medir el nivel alcanzado de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura.

Art. 58. De la ponderación de los parámetros de evaluación.- A cada uno de los parámetros establecidos se le designa una ponderación como se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTES DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	MEDIO CICLO	FIN DE CICLO	TOTAL
Docencia	15	15	30
Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	10	10	20
Trabajo autónomo	10	10	20
Examen	15	15	30
Subtotal	50	50	100

Para la aplicación de los proyectos integradores que constan en el aprendizaje colaborativo del componente de docencia, se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. El Proyecto integrador debe ser gestionado académicamente de acuerdo al instructivo. Su evaluación deberá desarrollarse de tal manera que de los 30 puntos del componente de docencia, las materias que integran el proyecto deberían llevar el mayor peso en la calificación; es decir 10 puntos en cada ciclo;
2. La evaluación del PIS será individual, aunque se tendrá en cuenta el trabajo colaborativo que desarrolle el estudiante dentro del PIS. Cada docente ponderará la evaluación en función del desempeño del estudiante al cumplir las actividades que desde la asignatura se integren al proyecto;
3. Las asignaturas de cada nivel que no contribuyen o desarrollan el Proyecto integrador podrán realizar actividades integradoras en función de los contenidos y logros de aprendizaje de la misma. Estas pueden ser: estudios de casos, resolución de problemas, sistematización de experiencias prácticas e investigativas, propuestas metodológicas, entre otras que se ajusten al perfil de la carrera y al campo del conocimiento. Su ponderación corresponderá a 8 puntos por cada ciclo, dentro del componente de docencia;
4. Si el estudiante reprueba la asignatura integradora o más de una asignatura de las que se integran al proyecto integrador, deberá desarrollar nuevamente el proyecto, correspondiente al nivel;
5. En el caso que el estudiante repruebe una asignatura de las que se integren al proyecto y la misma no es integradora, el estudiante deberá desarrollar una de las actividades integradoras de la asignatura propuestas en el literal c de este artículo; y,
6. La sustentación y evaluación de los PIS se realizará en la penúltima semana de actividades académicas de cada periodo académico.

Art. 59.- Esta propuesta tiene en cuenta desde el punto de vista cuantitativo la misma escala general de 100 puntos que históricamente ha sido utilizada en nuestra Universidad, así como el mínimo de 70 puntos para considerar acreditado cualquier curso o asignatura.

De igual manera establece las categorías cualitativas estipuladas en el mencionado Reglamento, las que en sus niveles inferiores de Regular, Bueno y Muy Bueno contiene rangos semejantes con intervalos de 7 puntos cada uno, adoptando para la valoración cualitativa más alta, que es Excelente, un intervalo mayor de 10 puntos, en consideración a la variedad de áreas de conocimientos que existen en nuestra Universidad y permitiendo con ello una mayor equidad desde el punto de vista comparativo entre los estudiantes de las diferentes carreras que se cursan, tal como lo estipulan la Constitución, el Plan del Buen Vivir y la LOES.

Las equivalencias en cuestión deberán ser adoptadas de igual manera en el caso de Cursos de Capacitación, Educación Continua, Especialización y de Postgrado (Cuarto Nivel) en la UTM.

ESCALA (Cuantitativa)UTM	EQUIVALENCIA (Cualitativa) SES
100 – 91	Excelente
90 – 84	Muy Bueno
83 – 77	Bueno
76 – 70	Regular
Menos de 70	Deficiente

Art. 60. De los períodos de exámenes.- Los exámenes serán establecidos en el calendario académico presentado por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Los exámenes de cada asignatura se llevarán de acuerdo al horario establecido por la/el Coordinador Departamental correspondiente y se darán a conocer a las y los profesor/as y estudiantes con dos semanas de antelación.

Estos exámenes pueden ser escritos y/o virtuales, y deben estar sujetos al banco de reactivos que para el efecto tendrá el Departamento.

Se aplicarán en tres momentos:

1. **De medio ciclo.-** El examen de medio ciclo se refiere al contenido tratado en la asignatura durante el medio ciclo.
2. **De final de ciclo.-** El examen de final de ciclo será sobre lo tratado en la asignatura durante todo el período académico.
3. **Examen complementario o de mejoramiento.-** Consiste en un tercer examen de carácter opcional que refleja el nivel alcanzado de acuerdo a los resultados de aprendizaje definidos en la asignatura y tiene los siguientes objetivos:
 - a) Compensar la nota de un examen que no se dio en la fecha señalada.
 - b) Reemplazar la nota más baja del examen de medio o final de ciclo.

Art. 61. Del tiempo de los exámenes de medio y fin de ciclo.- El tiempo de los exámenes serán establecidos según las consideraciones:

1. El tiempo de duración de los exámenes será mínimo de una hora y como máximo el número de horas de la asignatura; por consiguiente debe estar diseñado para ser resuelto en esos tiempos;
2. En caso de que un estudiante llegue atrasado al examen tiene derecho a ingresar acogiéndose a la hora de finalización de dicho examen;
3. No se aceptarán exámenes posteriores a la fecha establecida. En caso fortuito de que el profesor/a no asista, el Coordinador Departamental determinará una nueva fecha para efecto del mismo; y,
4. Los exámenes se aceptan dentro de los predios universitarios, salvo casos excepcionales que se requiera el uso de instalaciones con las cuales no cuenta la Universidad; para lo cual el/la profesor/a deberá solicitar autorización por escrito a la/el Coordinador del

Departamento, caso contrario no tendrá validez dicho examen y se someterá a las sanciones correspondientes.

Art. 62. Recalificación.- Cualquier estudiante puede solicitar recalificación de los parámetros de evaluación. Para el efecto deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento de recalificación de exámenes y demás parámetros de evaluación.

Art. 63. Requisito del /la estudiante para los exámenes.-

1. Debe estar registrado en la asignatura.
2. Comprobar su identidad al momento de la evaluación.

Art. 64. Suspensión del examen.- El o la profesor/a puede suspender el examen a un estudiante en los siguientes casos:

1. Incumplir con las normativas establecidas por el/la profesor/a, previo a la evaluación.
2. Deshonestidad académica; el profesor/a asignará la nota de uno en el acta correspondiente.
3. Indisciplina en el aula durante el examen.

Art. 65. Entrega de los resultados de los exámenes a estudiantes.- Los resultados del examen se darán a las/los estudiantes según las siguientes condiciones:

1. Serán entregados corregidos y calificados, con las soluciones u observaciones respectivas en un tiempo máximo de ocho días calendario luego de la recepción del examen;
2. De existir inconformidad por parte del estudiante, el mismo le hará conocer a el/la profesor/a en el momento de la socialización del examen. Si ambas partes llegan a un acuerdo se dará por resuelta la apelación y ésta será incluida en el acta de calificación correspondiente, caso contrario el/la estudiante podrá solicitar proceso de recalificación una vez registrada la misma en el sistema informático; y,
3. En caso de que el examen sea realizado en la plataforma virtual, al momento de culminado el examen el sistema automáticamente dará la calificación obtenida. El/la estudiante tendrá la opción de enviar por correo institucional o imprimir una copia de su instrumento de evaluación, que será firmado por el/la profesor/a.

Art. 66. Asentamiento de notas.- Se asentarán las notas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El/la profesor/a debe asentar las calificaciones en el sistema informático de la Universidad máximo hasta doce días calendario a partir de la fecha de recepción del examen;
2. Vencido este plazo, durante los siguientes ocho días calendario, el/la profesor/a deberá solicitar la habilitación del sistema para el asentamiento de las calificaciones mediante solicitud escrita dirigida al Coordinador Departamental;
3. En caso de que el/la profesor/a no asiente la calificación según lo establecido en el literal b del presente artículo, el/la profesor/a solicitará por escrito al Vicerrectorado Académico la autorización adjuntando la debida justificación;
4. El no asentamiento de notas en los plazos establecidos, disminuirá en dos puntos en la evaluación de desempeño del profesor/a de la Universidad Técnica de Manabí en el parámetro de la calificación de Directivos;
5. De comprobarse errores en la calificación registrada, el o la estudiante debe solicitar vía correo institucional a él o la profesor/a la rectificación respectiva y en caso de no obtener una respuesta favorable luego de 48 horas, debe trasladar su solicitud por escrito al(a)

- Vicedecano(a) de Carrera, quien deberá resolver en el máximo de ocho días calendario a partir del asentamiento de las notas; y,
6. Los y las estudiantes pueden verificar sus calificaciones a través de la página web de la Universidad ingresando al SGA con su clave personal.

Art. 67. Acreditación de los estudiantes.- El o la estudiante se considera acreditado cuando:

1. Acumula al menos setenta de cien puntos, de la suma de las calificaciones en cada asignatura en un período académico.
2. Cumplan con los siguientes porcentajes de asistencia:

CALIFICACIÓN	ASISTENCIA
91 a 100 puntos	60%
81 a 90 puntos	65%
76 a 80 puntos	70%
70 a 75 puntos	80%

Art. 68. Reconocimiento a la excelencia académica.- Se reconocerá la excelencia académica a los/las estudiantes regulares que tengan las tres más altas calificaciones de cada Carrera. Estos serán merecedores a distinciones o estímulos.

Para calcular la calificación que un/una estudiante obtiene en un periodo académico, se lo hace en función de los créditos de las asignaturas y la nota respectiva. Por ejemplo: si la asignatura A tiene 90 puntos y 4 créditos y en la asignatura B tiene 100 puntos y 2 créditos, su promedio ponderado es: $(90 \times 4 + 100 \times 2) / 6 = 93,33$.

Art. 69. De la Tutoría.- La tutoría es una actividad profesor/a caracterizada por orientar y apoyar de forma permanente e individual, el desarrollo integral, así como también contribuir a la permanencia e inclusión de los/as estudiantes en la institución.

Art. 70. Del tutor o tutora.- El/la tutor/a es todo profesor/a titular que labora en la Universidad Técnica de Manabí, con dedicación tiempo completo.

CAPÍTULO IX DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES

Art. 71. De las modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 72. De los ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de Tecnología de Información y Comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la Carrera o Programa.

Art. 73. De la modalidad de estudios.- La modalidad de estudios es la forma de organizar el tiempo y presencia de los actores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. La Universidad Técnica de Manabí puede ofertar las siguientes modalidades de estudios:

1. Presencial
2. Semipresencial
3. En línea
4. A distancia
5. Dual

Art. 74. De la modalidad presencial.- Se denomina modalidad presencial a aquella en la que los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes que requieren la asistencia del profesor, se desarrollan in situ y en tiempo real con la presencia física del profesor y los estudiantes. El tiempo real o presencial de interacción entre el/la estudiante y el/la profesor/a es de dieciséis horas por crédito académico, y de veinticuatro horas para el aprendizaje autónomo; y, las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

Art. 75. De la modalidad semipresencial.- Se denomina modalidad semipresencial a aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes conjugan características y estrategias de funcionamiento, tanto de la modalidad presencial como de la modalidad a distancia, dependiendo de las características de la Carrera y de la naturaleza de los componentes curriculares; se estructura en intervalos de tiempo real presencial con el/la profesor/a e intervalos de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo real o presencial de interacción entre el/la estudiante y el/la profesor/a es de ocho horas por crédito académico, y de cuarenta horas para el aprendizaje autónomo y otros componentes que no requieren la asistencia del profesor.

Art. 76. De la modalidad en línea.- Se denomina modalidad en línea a aquella en la que los componentes de docencia, de prácticas de los aprendizajes, y de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del/la profesor/a y el/la estudiante, en tiempo real o diferido, a través de herramientas sincrónicas y asincrónicas de comunicación mediante una plataforma tecnológica y académica apropiada. Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES. La interacción sincrónica entre el estudiante y el profesor es de cuatro horas por crédito académico y de sesenta horas para el aprendizaje autónomo y otros componentes que no requieren la asistencia del profesor.

Art. 77. De la modalidad a distancia.- Se denomina modalidad a distancia a aquella en la que los componentes de docencia, de prácticas de los aprendizajes y evaluación, se desarrollan principalmente con trabajo autónomo del estudiante, mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales y con la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales. La modalidad a distancia conjuga características de mayor accesibilidad y flexibilidad en tiempos de dedicación y autoaprendizaje por parte del estudiante, con los principios de calidad y pertinencia de la educación superior técnica y metodológica acorde con la modalidad; para lo cual se garantiza el cumplimiento de las condiciones establecidas por el CES, en la normativa pertinente.

La Universidad organiza, direcciona, monitorea y evalúa las prácticas pre profesionales a través de convenios y una plataforma tecnológica y académica apropiada, con centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Por medio de una plataforma tecnológica integral de infra e info estructura, se proporciona asistencia de alta calidad al estudiante para que logre los resultados de aprendizaje con calidad y pertinencia.

La interacción en tiempo real in situ entre el/la estudiante y el/la profesora es de cuatro horas por crédito académico y de sesenta horas para el aprendizaje autónomo y otros componentes que no requieren la asistencia del/la profesor/a.

Art. 78. De la modalidad dual.- Se denomina modalidad dual a aquella en la que el aprendizaje del/la estudiante se produce tanto in situ en la Universidad como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. El aprendizaje práctico se lo realiza con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del/la estudiante en contextos y procesos de producción, mediante convenios entre la Universidad e instituciones que proveen el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad son los de la Normativa para la modalidad dual que expida el CES. El tiempo de interacción in situ en la Universidad entre el/la estudiante y el/la profesor/a es de ocho horas por crédito académico y de cuarenta horas para el aprendizaje autónomo y otros componentes que no requieren la asistencia del/la profesor.

Art. 79. De la modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, las o los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

TÍTULO III DE LA INTERCULTURALIDAD

Art. 80. De la interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- La UTM promocionará e incorporará las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, así como, propiciará la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de su infraestructura física. Esta incorporación se realizará a través de las siguientes formas complementarias:

1. **Modelos de aprendizaje.-** Los macro, meso y micro currículos de las Carreras incorporarán criterios de interculturalidad, que contextualicen los correspondientes aprendizajes, a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes.

Los contenidos curriculares abordarán los saberes correspondientes a las principales cosmovisiones, enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.

Los Programas de estudios de asignatura desarrollarán referencias a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).

2. **Investigación formativa.-** Las Carreras y asignaturas propiciarán procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afros ecuatorianos, montubios y cholos, y otros itinerarios culturales.
3. **Itinerarios académicos.-** Una Carrera o grupo de Carreras crearán asignaturas y cursos o itinerarios específicos, administrados por una de ellas, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia. Esta incorporación se realizará en concordancia con los campos amplios del conocimiento definidos en el reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos; incluyendo, entre otros los siguientes criterios:

- a) Declarando en sus componentes curriculares las asignaturas que integren los citados saberes y epistemologías;
- b) Declarando al menos una asignatura en el campo de formación de la educación superior de grado, “integración de saberes, contextos y culturas”; que recojan los aprendizajes interculturales propios de la región y del país, pertinentes con su campo profesional;
- c) Generando itinerarios de formación para la adquisición y difusión de los saberes interculturales de la región y del país.

Art. 81. Del aprendizaje intercultural en la formación de postgrado.- Los Programas de postgrado de la UTM articularán sus planes curriculares con los enfoques de interculturalidad, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

1. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.
2. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.
3. Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Art. 82. Del aprendizaje de personas con discapacidad.- En cada modalidad de estudio o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, las IES deberán garantizar a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, las IES deberán asegurar a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC'S) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente Resolución de aprobación de la carrera o programa.

TÍTULO IV

DE LOS ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Art. 83. De los itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

1. De estudio e intervención de la profesión
2. Multi disciplinares
3. Multi profesional
4. Interculturales
5. Investigativos

Art. 84. De los itinerarios académicos de las Carreras.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los/las estudiantes en una misma o en distinta Carrera, sujetándose a las siguientes normas:

1. Las instituciones de educación superior definirán, para cada Carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
2. Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares: profesional y de titulación.
3. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras Carreras y Programas de la misma institución o en otra diferente, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
4. Estos itinerarios podrán ser cursados por los/las estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme se establece en el Reglamento de Régimen Académico del CES.
5. La institución podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.
6. De manera individual o en red, las instituciones conforme a las disposiciones del Título VII del Reglamento de Régimen Académico del CES, propenderán a crear opciones formativas que vinculen las Carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso.

Art. 85. De los itinerarios académicos de los Programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los Programas, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:

1. Los Programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
2. Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los/las estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del Programa.
3. Estos cursos podrán tomarse en el mismo Programa o en otro distinto, así como en la misma institución o en una diferente.

Art. 86. Del registro de los itinerarios académicos.- La institución creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrarse, en el transcurso de su Carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

Art. 87. De los itinerarios de grado a posgrado.- Un(a) estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de postgrado, conforme a la regulación de la correspondiente institución. En caso de que el/la estudiante ingrese al mismo postgrado podrán homologarse tales estudios.

Art. 88. De los itinerarios en especializaciones médicas.- No se podrán construir itinerarios académicos entre especializaciones médicas.

Art. 89. Del ingreso al posgrado.- Para que un(a) estudiante se matricule en un Programa de postgrado, su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la institución y del aspirante a ingresar al Programa.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el/la estudiante para inscribirse en el Programa deberá presentarlo a la institución debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la institución verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 90. Del reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una Carrera o Programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por la institución.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el profesor/a, el práctico y el autónomo.

Art. 91. De la transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre Carreras y Programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, quien podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el/la estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán registradas en el Sistema de Gestión Académica institucional SGA, e incorporadas al portafolio académico del/la estudiante.

Art. 92. De los procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una Carrera o Programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a. El/la estudiante solicitará por escrito la homologación al Vicedecanato de Escuela adjuntando los documentos respectivos.
 - b. El Vicedecanato de Escuela será el responsable de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos solicitados por el Sistema de Educación Superior.
 - c. El Vicedecanato de Escuela remitirá a los Coordinadores Departamentales la documentación pertinente para su análisis y elaboración de informe al Vicedecanato con los resultados de la homologación en la que deberá incluir el número de horas y la calificación con la que se aprobó.

- d. El Vicedecanato consolida la información presentada por los coordinadores departamentales, y remite a la Comisión Académica de la Facultad para su análisis.
- e. La Comisión Académica envía el informe al H. Consejo Directivo para su aprobación.
- f. Este procedimiento de homologación tiene un plazo de hasta 60 días.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) de la institución, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. **Validación de conocimientos.**- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la institución acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. **Validación de trayectorias profesionales.**- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la Carrera, correspondiente a: una Carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel o de grado, con excepción de las Carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del/la estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

Art. 93. De la denominación de los títulos.- La UTM se sujeta a lo dispuesto en el Art. 64 del Reglamento Régimen Académico expedido por el CES; así como al reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Art. 94. Del otorgamiento y emisión de títulos en la UTM.- Una vez que el/la estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la UTM, a

través de la Secretaría General, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del/la estudiante, la calificación promedio en cada una de las asignaturas o cursos aprobados, la calificación del trabajo final de titulación, y el promedio final; así como, la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y vinculación a la comunidad.

Art. 95. Del registro de los títulos nacionales.- La UTM remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT) la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad. El trámite correspondiente se efectuará en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de su incorporación y su información será parte de la SNIESE. Registrado el título deberá ser entregado al graduado.

Art. 96. Del fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UTM y por el/la profesor/a para los procesos de evaluación, resultados de aprendizaje, investigación. Se consideran como conductas de fraude entre otras las siguientes:

1. Apropiación de las ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación
2. Uso de soporte de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el/la profesor/a.
3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas sin observar los derechos de autor/a.
4. Suplantación de identidad, realización de actividades en procesos de evaluación o trabajos de titulación.
5. Acceso no autorizado de reactivos y respuestas para evaluaciones.

Art. 97. Del fraude para la obtención de títulos.- La UTM, aplicará procesos de anulación de títulos a través de la SENESCYT cuando identifique que un título ha sido registrado fraudulentamente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

Art. 98. De los títulos Honoríficos.- La UTM en ejercicio de su autonomía responsable otorgará títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología. El título de doctor honoris se otorgará si la Universidad ha sido habilitada por el CES para el efecto.

Art. 99. Del registro de títulos extranjeros.- La UTM se registrará según lo que establece en estos casos la SENESCYT y lo que dispone el artículo 126 de la LOES.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 100. De la investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación de la UTM se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

2. Investigación en educación superior de postgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.**- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 - b) **Investigación en especializaciones médicas.**- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.
 - c) **Investigación en maestrías profesionales.**- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.
 - d) **Maestrías de investigación.**- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinario y trans disciplinarios.

Art. 101. De la investigación y Contexto.- En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tenga aplicación sus resultados.

Art. 102. De la investigación institucional.- La UTM, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberá contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales.

Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UTM, en el marco de la vinculación con la sociedad, aportará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Art. 103. De los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las Carreras de la UTM cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La UTM propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.

TÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DE LA PERTINENCIA

Art. 104. De la pertinencia de las carreras y programas académicos.- Se entenderá como pertinencia de Carreras y Programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

El CES priorizará la aprobación de Carreras y Programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa.

Art. 105. De las fortalezas o dominios académicos de la UTM.- Un dominio académico hace referencia en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la UTM, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

Las UTM formulará en su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e ínter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Art. 106. De los dominios académicos y planificación territorial.- La UTM deberá coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los comités regionales consultivos de planificación de la educación superior establecidos en la LOES.

Art. 107. De las consultorías y prestación de servicios.- Siempre que se estén directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, La UTM podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN PROFESOR/A

Art. 108. De la Educación Continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación. La UTM brindará la formación continua de los y las profesores/as a través del Centro de Capacitación docente y Educación Continúa CCDEC.

Art. 109. De la certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua serán certificados por la UTM. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos superiores.

Art. 110. De los tipos de certificados de la educación continua.- La UTM podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

1. **Certificado de competencias.-** Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya Carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del ministerio de salud pública.

2. **Certificado de participación.**- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art. 111. De la educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Art. 112. De los cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que imparta las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de la UTM, al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Art. 113. De los cursos de actualización docente.- La UTM podrá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta.

Art. 114. De la vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. La UTM deberá crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 115. De las prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un(a) estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente reglamento.

Cada Carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales que podrán ser distribuidas a lo largo de la Carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de Carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

Las cuatrocientas horas de las prácticas pre profesionales se desglosan de la siguiente manera:

1. Doscientas cuarenta horas (240) para la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades que el/la estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño de su futura profesión; y,
2. Ciento sesenta horas (160) para actividades de servicio/vinculación con la comunidad.

Estos componentes se sujetan a los siguientes considerandos:

1. Las prácticas pre profesionales son de investigación-acción y se realizan en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje;
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un o una tutor(a) académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El o la tutor(a) académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, se establecerán convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. Las actividades de servicio/vinculación con la comunidad se realizarán mediante Programas y proyectos académicos en sectores urbano-marginales y rurales;
6. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b) Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del/la estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c) En el caso de las Carreras de Medicina Humana, Enfermería, y Veterinaria, el Internado Rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.
7. Las prácticas pre profesionales se rigen por el Reglamento General de Prácticas pre Profesionales de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 116. De las pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 117. De los ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Las y los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Las y los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Art. 118. De la realización de las prácticas pre profesionales.- La UTM diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada Carrera. Para el efecto, la UTM implementará Programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de

sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de vinculación con la sociedad o de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por el/la coordinador(a) académico de la institución, en coordinación con un(a) responsable de la Institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un(a) tutor(a) de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El/a tutor(a) académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los Correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la UTM establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante la UTM deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. La Universidad Técnica de Manabí coordinará los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en todas las Carreras vigentes.
7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el/a estudiante:
 - a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;
 - b) Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al instituto ecuatoriano de seguridad social.
 - c) En el caso de las Carreras de medicina humana, enfermería, y veterinaria, el internado rotativo se considerará como prácticas pre profesionales. Las actividades que se ejecutan en Vinculación con la sociedad estarán regidas según lo que estipula el reglamento elaborado para el efecto.

Art. 119. De la evaluación de Carreras y prácticas pre profesionales.- El CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de Carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa.

Art. 120. De las prácticas de posgrado.- Los Programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.

TÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UTM

Art. 121. De las unidades académicas o similares de las universidades y escuelas politécnicas.- las unidades académicas o similares de las universidades y escuelas politécnicas que requieren aprobación del CES para su creación, suspensión o clausura según lo indica el artículo 169 literal i) de la LOES, son las facultades y otras instancias académicas de similar jerarquía, así como los institutos o centros de investigación, cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.

Art. 122. De la organización institucional.- para la organización institucional la UTM se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sedes.-** Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a la matriz. No podrá haber más de una sede en una misma provincia.
2. **Sede matriz.-** es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales.

La sede matriz y las demás sedes de las instituciones de educación superior, serán las establecidas en su ley de creación, las que en su momento fueron establecidas a través de decreto presidencial, o las aprobadas por el Consejo de Educación Superior con estricto apego a los principios de pertinencia y calidad, con informe favorable previo de la SENPLADES y el CEAACES.

Cada sede podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz.

3. **Extensiones.-** Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de las universidades y escuelas politécnicas, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa y financiera, con respecto a la sede de la cual dependan.

Las extensiones se crearán mediante resolución del CES, salvaguardando los principios previos de pertinencia, calidad y viabilidad económica, con informe favorable previo de la SENPLADES y el CEAACES. También se reconocen aquellas extensiones creadas mediante resolución del CONUEP o CONESUP que superen la evaluación del CEAACES. Las extensiones podrán estar localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o demás sedes de las instituciones de educación superior y se dedicarán exclusivamente a la oferta académica de pertinencia territorial.

4. **Campus.-** Es el espacio físico de una institución de educación superior, que cuenta con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de su oferta académica y actividades de gestión. Una misma sede o extensión podrá tener varios campus dentro del cantón en el que se encuentre establecida.
5. **Centros de apoyo.-** Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de Carreras y Programas. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y

prácticos. Los centros de apoyo deberán ser aprobados por el CES, vinculados a la respectiva oferta académica.

La creación de los centros de apoyo de la UTM para la implementación de las modalidades de estudio a distancia, en línea u otras, deberá ser aprobada por el CES.

Art. 123. De las cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expida el CES.

TÍTULO VIII DE LAS REDES ACADÉMICAS

Art. 124. De los Colectivos Académicos.- Las o los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la UTM o diversas IES, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La UTM, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 125. De las redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- La UTM suscribirá convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y Programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Art. 126. De las redes académicas nacionales.- Las unidades académicas de la UTM podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de Carreras y Programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la Carrera o Programa académico. Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Art. 127. De las redes académicas internacionales.- La Universidad Técnica de Manabí conformará redes internacionales para la ejecución de Carreras y Programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar Carreras y Programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el Programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga de manera expresa el anterior Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 2 de julio y 21 de agosto de 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


Dr. Edis Macías Rodríguez, PhD
Rector (e)




Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 15 de diciembre de 2016 y 6 de marzo de 2017.

Portoviejo, 6 de marzo de 2017


Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)





Portoviejo, 23 de octubre de 2017
No. 1166 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 508-SO-09-2017

Doctora
Hipatia Delgado Demera, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad



De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del jueves 12 de octubre del presente año, considero su Oficio No. UTM VRAC 2017-1547-OF de octubre 10/17, solicitando la aprobación correspondiente de la reforma del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí.

Asimismo conoció el Oficio No. UTM PG 2017-536 OF de octubre 10/17, suscrito por el Procurador General (e), Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, quien a petición formulada por el Vicerrectorado Académico, emite informe jurídico respecto del análisis de la reforma del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, en el mismo que concluye que la normativa enunciada y los cambios sugeridos no se contraponen o contrarían ninguna disposición legal vigente.

Al respecto, este H. Órgano tomó nota de ambas comunicaciones y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión la reforma parcial del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, y remitir el referido documento a las diferentes unidades académicas de la institución, para la correspondiente difusión y aplicación.

La reforma es la siguiente:

Agréguese en la parte final del segundo párrafo del Art. 46. Del tercer registro, lo siguiente: "..., exceptuando aquellos estudiantes matriculados en una malla curricular que esté en proceso de transición, en el que por una sola vez (excepción) podrá matricular la asignatura de la tercera matrícula y las del nivel o niveles académicos.", quedando de la siguiente manera:

"Art. 46. Del tercer registro.- Un estudiante puede registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia en un período académico ordinario, la cual deberá aprobar, sin derecho a examen de recuperación.

En todos los casos, el estudiante podrá cursar en el período lectivo, sólo una asignatura de tercera matrícula y una materia más del mismo nivel o niveles académicos, exceptuando aquellos estudiantes matriculados en una malla curricular que esté en proceso de transición, en el que por una sola vez (excepción) podrá matricular la asignatura de la tercera matrícula y las del nivel o niveles académicos."

Modifíquese el numeral 4 del Art. 58. De la ponderación de los parámetros de evaluación, quedando de la siguiente manera:

"4. Si el estudiante reprueba la asignatura integradora que direcciona el proyecto integrador, por ser éste una estrategia de integración de los aprendizajes en el nivel, y las evidencias de la evaluación

Remitir a Decanos/Vicodcanos/
Directores Institutos/Coordinadores Departament.



2.../ No. 1166 HCU UTM
Octubre 23/17

RHCU.UTM-No. 508-SO-09-2017

forman parte de la asignatura, el estudiante no deberá repetir el proyecto integrador de saberes, pero si las actividades investigativas y de aprendizaje que forman parte de la asignatura integradora."

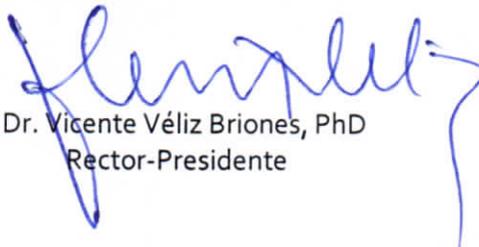
Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Única:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Mientras existan estudiantes regulares que se encuentren bajo el ámbito de una malla no vigente "habilitada para registro de título", en razón de que a la fecha la oferta de las carreras están en concordancia al nuevo diseño curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, organismo competente para el efecto, con el objeto de precautelar el interés primordial de las y los estudiantes que se encuentren inmersos en dicha situación, las autoridades académicas, dependiendo de las circunstancias, podrán aplicar las siguientes alternativas:

- *Si el estudiante perdió una asignatura podrá tomarla en otra carrera o malla, haciendo una comparación de los contenidos de ambas asignaturas para corroborar que se cumpla el 80% o más. En caso de que la asignatura en la que va a matricularse no tenga el mismo nombre, el Vicedecano realizará la gestión para oficializar la nota;*
- *Si cualquier estudiante ha perdido asignatura del primer y segundo nivel de la malla en la que está matriculado, éste puede, mediante el proceso de transición voluntaria, solicitar al Vicedecano, matrícula en la nueva malla;*
- *Los estudiantes que han perdido o no han tomado una asignatura y ésta ya no existe en la nueva malla, puede desarrollar el examen de suficiencia o validación de conocimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Técnica de Manabí."*

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Dr. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente

